

obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieren resultado afectados por las mismas han sido recuperados y restituidos; eliminar los restos de animales muertos, dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia; vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación; cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca, una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico; analizar los factores relacionados con dicha mortalidad; y, finalmente, proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Belvis de Monroy”, en el término municipal de Belvis de Monroy. Expte.: GE-M/34/06-3.*

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica

la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, aunque sí afecta de forma negativa a las Zonas de Especial Protección para las Aves “Embalse de Valdecañas” y “Colonias de Cernícalo primilla de Belvis de Monroy” y al plan de recuperación del Águila imperial ibérica y al plan de conservación del hábitat del Águila perdicera de Extremadura.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Belvis de Monroy” con número de expediente GE-M/34/06-3, en el término municipal de Belvis de Monroy; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Belvis de Monroy” (GE-M/34/06-3), en el término municipal de Belvis de Monroy, promovido por la empresa Empresas de Energías Eólicas y Renovables de Extremadura, resulta incompatible e inviable por el siguiente motivo:

I. El Parque Eólico “Belvis de Monroy” se ubicaría muy próximo al área más sensible de la ZEPA “Embalse de Vadecañás” debido a la presencia de diversas aves amenazadas: Águila imperial ibérica (especie catalogada como “en peligro de extinción”), Cigüeña negra (“en peligro de extinción”), Alimoche (“vulnerable”), Águila

perdicera (“sensible a la alteración de su hábitat”) y Buitre leonado (“vulnerable”); estando además cercano a la colonia de cría de Cernícalo primilla de la ZEPA “Colonias de Cernícalo primilla de Belvis de Monroy”; además, el Embalse de Valdecañas alberga una importante colonia de cría de Pagaza piconegra, lo que le concede una importancia internacional. Todas estas especies que nidifican en las citadas ZEPAs utilizan en sus movimientos diarios los riberos próximos al Embalse de Valdecañas como área de alimentación, con el consecuente riesgo de colisión con los aerogeneradores del Parque Eólico, tanto para ejemplares adultos como juveniles.

2. El Parque Eólico proyectado se sitúa entre la ZEPA “Embalse de Valdecañas” y la ZEPA “Embalse de Arrocampo”, dos de los humedales más importantes para numerosas especies acuáticas, entre las que destacan ardeidos, anátidas y larolimícolas. Los movimientos diarios de aves entre estos dos embalses, dormideros invernales, zonas de cría y áreas de alimentación, podrían verse alterados por la presencia de los aerogeneradores. Por otra parte, en la zona de ubicación de los aerogeneradores existen numerosas charcas ganaderas utilizadas como zona de alimentación y concentración postnupcial por especies como la Cigüeña negra, siendo también zona de campeo del Buitre negro, procedente de las colonias cercanas de Monfragüe y Los Ibores.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque Eólico “Belvis de Monroy”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico” sobre la fauna.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Belvis de Monroy” por parte de CBD-HÁBITAT, que alega que la ubicación del proyecto afectará gravemente a varias especies de aves protegidas ya que los aerogeneradores se ubican en las inmediaciones de un núcleo reproductor de Águila imperial ibérica, de Águila perdicera y de Cigüeña negra. Además es una de las zonas de expansión geográfica actual de territorios de Águila imperial ibérica. Esto contraviene la legislación ambiental regional, Orden de 6 de junio de 2005, D.O.E. 71 de 21 de junio de 2005, que desarrolla el plan de recuperación del Águila imperial ibérica y el plan de conservación del hábitat del Águila perdicera de Extremadura y la legislación comunitaria (Directiva Hábitat). El

proyecto propuesto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Embalse de Valdecañas”, “Embalse de Arrocampo” y “Monfragüe y dehesas del entorno”. Según las Directivas Aves y Hábitat que regulan respectivamente estos espacios protegidos, en los proyectos incluidos o próximos a la Red Natura 2000, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa y se asegurarán de que no se cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, y sus valores. Afectará a las especies comentadas anteriormente, además de a zona de alimentación del Buitre negro, reproducción de Alimoche y Águila real y es una de las principales áreas de invernada de Grulla común de toda Europa. Algunos impactos destacables sobre las aves serían el efecto barrera que se provocaría sobre su desplazamiento, el incremento de la mortalidad tanto por colisión con aerogeneradores y tendidos eléctricos como por electrocución en estos mismos, así como molestias de origen humano y eliminación de hábitats protegidos que provocará el abandono de estas zonas. Debido a que el proyecto introduce elementos muy agresivos para el hábitat y las especies, se consideran inviables e insatisfactorias cualquier medida correctora o compensatoria propuesta.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica. La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Aguilucho cenizo, Aguilucho lagunero occidental, Avetorillo común, Avetoro común, Avión zapador, Avutarda común, Calamón común, Elanio común, Fumarel cariblanco, Garcilla cangrejera, Garza imperial, Martinete común, Cernícalo primilla, Milano real, Tórtola común y Vencejo Cafre. La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega además que la zona en cuestión no se dispone de suficientes datos sobre la presencia de murciélagos, aunque esto no implica que no existan especies y puedan verse afectadas. Debido a que no existen estudios adecuados, es imposible realizar un Es.I.A. válido y completo, por lo que el promotor debería realizar un estudio detallado en la zona.

El parque eólico “Belvis de Monroy” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afecta negativamente a la Red Natura 2000 y está afectado su zona de implantación por planes de recuperación y conservación del hábitat de especies amenazadas.

Tal como se recoge en la Declaración se considera que por las características faunísticas de la zona donde se desarrolla el proyecto, los impactos derivados de su realización serían críticos. Dado que la Declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc).

## ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Belvis de Monroy” se ubica en el término municipal de Belvis de Monroy, siendo Casas de Belvis el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje de “La Jari-lla”. El promotor es Empresas de Energía Eólicas y Renovables de Extremadura, S.L.

Consiste en la instalación de cinco aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 10 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación consistente en una zapata de planta cuadrada de dimensiones 12 x 12 m<sup>2</sup>. Se acondicionará al lado de cada aerogenerador una plataforma de montaje, solapándose siempre que fuese posible la superficie de ésta con la de cimentación y vial, de una superficie de 15 x 15 m<sup>2</sup>.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 20/45 kV. Aquí se transforma a 45 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y de 9 km longitud, se evacua a la subestación transformadora de Almaraz.

El acceso se realizará partiendo del pueblo de Casas de Belvis, circulándose por un camino preexistente hasta enlazar con un camino de nueva ejecución que permitirá acceder al emplazamiento de los aerogeneradores.

## ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Descripción del Proyecto; Justificación del proyecto y del emplaza-

miento seleccionado; Análisis de Alternativas; Identificación y Valoración de Impactos; Medidas Preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de Vigilancia Ambiental y Anexos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Medidas Preventivas durante la Fase de Construcción:

— Suelo: Prohibición de vertidos incontrolados y acumulación de estériles de construcción; separación de tierra vegetal y estériles en la fase de explanación; utilización de tierra fértil para adecuación paisajística y estériles para relleno de viales; aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes y búsqueda de la máxima adaptación al terreno de los nuevos accesos; mínima anchura posible de accesos; compensación de los movimientos de tierra entre las zonas de desmonte y terraplén para evitar los sobrantes de tierra, en el caso de producirse se retirarán a vertedero controlado; se evitarán en lo posible los daños a caminos existentes; se evitarán los terraplenes prominentes, y se intentará que los taludes no presenten formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal; los suelos degradados y compactados como consecuencia de la realización de caminos de acceso, parque de maquina e instalaciones de obra serán reacondicionados convenientemente una vez concluida su utilidad al objeto de recuperar su anterior uso del suelo; minimización de las zonas de acopio de materiales de montaje de infraestructuras o procedentes de la excavación de las cimentaciones; se actuará puntualmente allí donde sea necesario para evitar la erosión debida a la reducción de la capa vegetal; la maquinaria que se vaya a utilizar será revisada para evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc; los cambios de aceites, reparaciones, lavados de la maquinaria se llevarán a cabo en zonas destinadas a ello sin riesgo de contaminación de suelos; se retirarán de forma adecuada los restos y desperdicios que se vayan generando; la superficie de la cimentación de las torres y las plataformas, serán cubiertas con la capa superficial de tierra separada en el momento de la excavación; se evitarán en lo posible aquellas prácticas que puedan suponer riesgo de vertidos y realizarlas en su caso en zonas específicas donde no haya riesgo de contaminación de suelo; se evitará en la medida de lo posible la realización de voladuras.

— Agua: A lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogidas y evacuación de las aguas pluviales que serán conducidas hacia sus cursos naturales; la maquinaria será revisada con el objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc. Los cambios de aceites, reparaciones y lavados de la maquinaria, en el supuesto de que fuera necesario realizarlos, se llevarán a cabo en zonas específicas; se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.

— Aire: Utilización de maquinaria que cumpla los valores límite de emisión de ruido establecidos por la normativa; se minimizará el levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga de materiales, así como se evitará el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento para evitar el sobrevuelo de partículas; riego de caminos en zona de movimientos de maquinaria cuando sea necesario.

— Vegetación: Llevar a cabo el proyecto el Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística al finalizar la fase de construcción; la recuperación vegetal deberá hacerse sobre los taludes de los terraplenes, las vías de acceso, la zanja de evacuación subterránea y las áreas de parque de maquinaria y zonas adyacentes a las vías de acceso mediante la reforestación del área; minimización de la producción de polvo generado por el movimiento de tierras necesario para las obras de construcción del proyecto; elección del trazado óptimo tanto para los accesos como para la red de M.T.; se procurará afectar a la menor superficie posible; se reducirá al máximo la eliminación de la vegetación y la tala de arbolado; en caso de ser necesario la tala se realizará con motosierra y se respetarán los estratos arbustivos y herbáceo; señalización y jalonamiento; preservación, siempre que sea posible, de la vegetación arbórea y arbustiva con la finalidad de mantener en superficie una cubierta vegetal; las actividades extractivas o de desbroce, se realizarán según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, por tratarse de zonas de importancia y favorable para la aparición de esta especie.

— Fauna: Las medidas para preservar la cubierta vegetal repercutirán positivamente en este elemento; se evitarán los desbroces de matorral en grandes superficies, procurando alternar zonas de matorral con zonas de pasto abiertas; se respetará una línea continua de matorral que ofrezca suficiente refugio y encames para el lince ibérico; se procurará la eliminación de barreras físicas que impidan o dificulten los desplazamientos de fauna; instalación de alambradas que cumplan las normativa vigente; se procurará evitar en lo posible los trabajos nocturnos; el Proyecto de Restauración será fundamental para la restauración del hábitat de la fauna existente; retirada de toda fuente de alimento del área del Parque para evitar atracción de carroñeras susceptibles de colisión con los aerogeneradores.

— Medio Socioeconómico: Realización de obras en el menor tiempo posible; señalización adecuada de la obra; reforzamiento de señalización en las infraestructuras viarias afectadas; realización de las actuaciones indicadas por el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura; se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico habitual; delimitación y balizamiento de los enclaves arqueológicos en

caso de existencia antes del inicio de las obras; en caso de yacimientos con indudables valor histórico y científico se deberá evitar completamente la afección a los elementos del yacimiento; en caso de yacimientos de cierta relevancia, se evitará en lo posible la afección directa a los elementos mediante colocación definitiva de los elementos con el auxilio de sondeos arqueológicos; realización de un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras para poder detectar preventivamente posibles afecciones a elementos de interés histórico; se realizará un control periódico de posibles yacimientos no detectados durante la fase de movimiento de tierras.

— Paisaje: Reducción al mínimo de la apertura de accesos, así como el evitar la afección a la vegetación; incorporación del centro de transformación al interior de las torres de los aerogeneradores; elección del diseño más adecuado de aerogeneradores; utilización para el firme de las pistas de materiales de colores y texturas miméticas con el entorno cromático de la zona.

Medidas Correctoras: redacción de un Proyecto de Restauración Ambiental que posibilite la recuperación de los diferentes elementos del medio; eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, una vez hayan finalizado los trabajos de instalación de los aerogeneradores y tendido de la línea de media y restitución del terreno; restitución de los caminos y de todas las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas; limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios; restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras; realización de tratamiento de las superficies alteradas y plan de revegetación.

En el Plan de vigilancia ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Fase de Construcción: se realizará un control permanente de la obra, de manera que se garantice que ésta se realiza de acuerdo con lo indicado en el apartado de medidas protectoras y correctoras y en el Proyecto de Restauración, controlando además de las labores propias de la construcción del Parque, aquellas que tengan que ver con las afecciones del medio; en función de los resultados obtenidos en la prospección arqueológica incluida en el Informe de Afecciones al Patrimonio, se adoptarán medidas al respecto; cuando finalice la obra se efectuará una revisión completa del Parque, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de impactos; se realizarán informes de seguimiento.

— Fase de Funcionamiento: se verificará el buen estado y funcionamiento de los elementos del parque y se controlará si en algún momento fuera necesario adoptar algún tipo de medida correctora; seguimiento de la mortalidad en aves a pie de

cada aerogenerador, que verifique la posible incidencia de éstos sobre la avifauna de la zona; en el primer año se realizarán informes en los que se incluirán los accidentes por colisión; durante los dos años siguientes se deberá realizar informes en los que identifiquen y cuantifiquen las especies afectadas, incidiendo de forma especial en la época de cría; se realizará una campaña de medidas de ruido a la entrada en funcionamiento del parque para comprobar la correcta estimación de la valoración del impacto efectuada en este Estudio; durante la fase de explotación del Parque se realizará un seguimiento de posibles interferencias sobre los sistemas de

telecomunicaciones; se llevará a cabo un control de las revegetaciones realizadas durante los dos primeros años, realizándose riegos y reposición de marras necesarias; se procederá a la retirada de los aceites minerales de los reductores de los aerogeneradores, entregándose a gestor autorizado.

Para finalizar se realizará un informe general al final de la obra y durante los tres primeros años se realizará un informe anual, en el que se reflejará la evolución de los distintos elementos ambientales, así como el seguimiento del Proyecto de Restauración.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA N.º 1 DE CÁCERES

*EDICTO de 28 de mayo de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 111/2006.*

En Cáceres, a veintiocho de mayo de dos mil siete.

D./D.<sup>a</sup> Juan Fernando Montero Manchado, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de los de Cáceres,

Doy fe: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 111/2006.

En Cáceres, a veinticuatro de mayo de dos mil siete.

El/La Sr/a. D/ña. Federico Alba Morales, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 89/07

Habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 111/2006 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Renault Financiaciones, S.A. Establecimiento Financiero de Crédito, represen-

tado por la Procurador D/ña. María-Dolores Mariño Gutiérrez y dirigido por el Letrado Sr/a. D/ña. Javier Barrio Fernández, contra D/ña. César Manuel de Oliveira Machado y Doña Carla María de Miranda e Cirne Bolota, declarados en situación de rebeldía procesal, sobre Procedimiento Ordinario, y,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Renault Financiaciones, S.A. Establecimiento Financiero de Crédito, representada por la Procurador Doña María Dolores Mariño Gutiérrez, frente a Don César Manuel de Oliveira Machado y Doña Carla María de Miranda e Cirne Bolota, declarados en situación de rebeldía procesal, y en su virtud condeno a referidos demandados a que abonen a la actora la suma de 17.134,64 euros más los intereses de demora y las costas que expresamente impongo a los demandados.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a los autos e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúciense esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.